

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**

Secretaria

**RAD.- 76001-3103-004-2023-00025-00**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Para decidir acerca de la solicitud de acumulación de procesos presentada por la apoderada de la parte demandada, dentro del presente proceso Verbal Reivindicatorio adelantado por SERTIM S.A.S SERVICIOS TECNICOS, INGENIERIA Y MONTAJE S.A.S contra los señores ADEMIR QUINTERO GOMEZ y LUZ KARINA MEDINA GONZALEZ y la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES KSA S.A, se

**Considera:**

La referida solicitud fue realizada por los demandados a través de su apoderada judicial en el escrito de contestación de la demanda, al cual por error de omisión, este Despacho no hizo pronunciamiento alguno, sin que ello provocara alguna manifestación por parte de la procuradora judicial.

Ahora bien, en el transcurso de la audiencia inicial llevada a cabo el día 23 de noviembre del año 2023, durante la etapa de control de legalidad, el apoderado sustituto hizo alusión a la referida acumulación ante lo cual el titular de este Despacho, para la época, dispuso que una vez concluida la audiencia, se resolvería lo pertinente mediante auto que se notificaría por estado.

Es de advertir que, como quiera que dicha audiencia se adelantó hasta escuchar los alegatos de conclusión de la parte actora, sin que las decisiones tomadas en audiencia fueran recurridas, no es posible acceder a la solicitud de acumulación de procesos, por no darse los presupuestos del artículo 148 del C.G. del Proceso, toda vez que la acumulación en los procesos declarativos procede hasta antes de señalarse fecha y hora para audiencia inicial.

Por tanto, se negará la referida solicitud y se dispondrá continuar con al trámite que procesalmente corresponde esto es, señalar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se

**RESUELVE:**

1.- NEGAR la solicitud de acumulación de procesos realizada por la apoderada judicial de la parte demandada dentro del presente asunto, por lo expuesto anteriormente.

2.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 373 del Código General del Proceso, señálese **el día 27 de agosto de 2024 a las 2:00 pm**, con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

**JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

EN ESTADO Nro. **046** DE HOY **14 MAR 2024**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**  
Secretaria